

ACTA 098-2012

Acta de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, San Marcos de Tarrazú, a las dieciséis horas del día catorce de marzo del dos mil doce.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Señora Mayra Naranjo Blanco, Presidenta Municipal, señor José Antonio Astua Quesada, Vicepresidente, señor Allan Vargas Díaz, señor Manuel Umaña Elizondo

REGIDORES SUPLENTES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS:

Señora Vera Guerrero Carvajal

REGIDORES SUPLENTES:

Señor Juan Carlos Sánchez Ureña, señora María Luisa Blanco Zúñiga,

SINDICOS PRESENTES:

No hubo síndicos presentes

FUNCIONARIOS PRESENTES:

Señor Bernardo Barboza Picado, Alcalde Municipal

Señora Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.

REGIDORES AUSENTES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS:

Señora Martha Blanco Méndez, señor Edgar Ureña Miranda y señor Miguel Sánchez Navarro.

ARTÍCULO I: APROBACION DE LA AGENDA

Una vez aprobada, se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

1. Lectura y Aprobación de la Agenda.
2. Lectura, discusión, aprobación y firma de actas anteriores.
3. Lectura de Correspondencia.
 - A. Recibida
 - B. Enviada
4. Informes
 - A. Informes de Funcionarios Municipales
 - B. Informes de Concejos de Distrito
 - C. Informes de Comisiones y Representaciones
 - D. Informe del Señor Alcalde
5. Mociones
6. Asuntos Varios.

ARTICULO III: LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES.

Se procede a la lectura y aprobación de la siguiente acta:

- **Acta de la Sesión Ordinaria 097-2012, del siete de marzo del 2012, la cual se aprueba sin objeciones.**

ARTICULO IV: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

1. Los vecinos de Calle Vieja de Guadalupe de Tarrazú, solicitan el riego en el camino de la Calle una o dos veces por semana, ya que los niños y personas adultas que padecen de asma se están viendo seriamente afectadas a consecuencia del polvo que hay.
Trasladarlo a la Administración para que den la respuesta correspondiente.
2. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Área de Evaluación y Seguimiento, remite copia electrónica del informe de cumplimiento de Metas comprometidas en el Plan Nacional de Desarrollo "María Teresa Obregón Zamora" sobre el seguimiento cuatrienal (2011-2014), esto de acuerdo con lo establecido en la Ley 8131 y conforme al art. 11 de la Constitución Política.
3. La Fundación Americana para el Desarrollo, invitan al II Encuentro Internacional de Autoridades Municipales y Estatales de Iberoamérica, a celebrarse del 22 al 28 de abril del 2012 en la Ciudad de Miami.
4. La Dirección Regional de Educación de los Santos, Departamento de Asesoría pedagógica, del Ministerio de Educación Pública, solicitan el apoyo para poder suplirse con implementos para llevar acabo y organizar las finales regionales del programa de Juegos Deportivos Estudiantiles, en el que participan niños y jóvenes de las Escuelas y Colegios de la Zona (envían la lista con los implementos que solicitan).
5. El señor Jorge Luis Ortiz Mora y la señora Lorena Naranjo Monge, envían copia de nota enviada al señor Alcalde Municipal, donde solicitan información por escrito del responsable administrativo por parte de la Municipalidad en dar la orden al señor Leonardo Esquivel y a su tío Ottón Picado Ureña, de rellenar la entrada y el cordón y caño hacia el frente de su propiedad con piedras y luego poner cemento y otra capa de piedras en la misma, en un lapso de 12 días, además quién es el responsable técnica de dar seguimiento a dichas obras, considerando los reportes de inundaciones que anualmente se dan en ésta área y son de pleno conocimiento municipal, de la Comisión de Emergencias y del MOPT, también, quién controla el gasto de estos recursos públicos para este tipo de obras, ya que los señores mencionados afirman que lo realizado obedece a una orden del señor Alcalde y señora Vice Alcaldesa.

6. El Tribunal Supremo de Elecciones, mediante el número de resolución 1903-E1-2012, de las 14 horas 15 minutos del 08 de marzo del 2012, resuelve, con relación al recurso de amparo interpuesto por el señor Alfredo Sáurez Sandí, respecto a que el concejo Municipal no tiene Reglamento para la Celebración de consultas populares, por lo tanto, se declara con lugar el recurso de amparo, proceda el Concejo, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la resolución, a promulgar el reglamento para la celebración de consultas populares, previsto en el inciso K) del art. 13 del Código Municipal, se advierte al Cuerpo Colegiado, a través de su presidenta, que debe cumplir cabalmente el plazo otorgado por esta Autoridad Electoral para subsanar la omisión declarada pues, de no hacerlo, podría incurrir en el delito previsto en el numeral 284 del Código Electoral. Se condena a la Municipalidad de Tarrazú, el pago de las costas daños y perjuicios causados por la omisión que sirve de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en su caso por la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

El regidor Vargas Díaz manifiesta que estuvo revisando reglamentos de otras Municipalidades y realmente no es muy complicado, ni mucho menos largo, considera importante que la Comisión de Reglamento se reúna lo más pronto posible para que lo analicen.

7. El Órgano de Procedimiento Administrativo, en contra de la señora Lizbeth Bolaños Garro, Ingeniero Unidad Técnica Gestión Vial (UTGV) Municipalidad de Tarrazú, exp. OPA-01-2012, mediante el oficio SM-089-2012, envía la resolución correspondiente sobre este caso, por lo tanto Recomienda al Concejo Municipal, que inmediatamente se le deje de pagar el plus salarial del 65% por concepto de prohibición a la Ingeniera de la UTVG. Se pasa a Asuntos Varios.

NOTA: Se informa sobre la correspondencia emitida la semana anterior.

ARTÍCULO V: INFORMES

A. Informes de Funcionarios Municipales:

No hay informes en este espacio.

B. Informes de Concejos de Distrito:

Distrito de San Lorenzo: el síndico Vargas Cruz, manifiesta que frente al Rancho Mincho, en la vía pública, se encuentran dos huecos muy peligrosos.

El señor Alcalde manifiesta que le va a solicitar al Ing. Edgar May de CONAVI la intervención correspondiente, esto por ser ruta nacional, sin embargo, para esta Zona, se asigno otro ingeniero.

La señora Presidenta Municipal manifiesta que en el Bajo del Río se están realizando unos trabajos, se podría averiguar cuál es la empresa y solicitar el mantenimiento de dicho camino.

C. Informes de Comisiones y Representaciones:

No hay informes en este espacio.

D. Informe del Señor Alcalde Municipal:

1. Trae informe por parte de la Abogada Municipal, respecto a la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, de las tarifas del agua, manifiesta que lo que se indica es que se tiene que corregir el rédito e iniciar el procedimiento correctamente, por lo tanto el Concejo podría aprobar otras tarifas diferentes a las propuestas por parte de la Administración.
2. Ya se firmaron los convenios BID-MPOT- Municipalidades y Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos - MUnicipalidades.
3. Sobre el tema del lote que está solicitando la Supervisión Regional, el lote que se comento de El Rodeo, no se puede otorgar, ya que quedó una franja muy pequeña.

La regidora Guerrero Carvajal comenta que a la par del lote que el Centro Agrícola dona a la Municipalidad, existe un lote Municipal de unos 200 m², por lo que podría ser una buena opción.

El regidor Astua Quesada, considera que otra opción sería el lote que otorgo los hermanos Retana en el Bajo del Río, lo que queda es averiguar cuánto es el mínimo de lote que están solicitando.

El señor Alcalde comenta que va averiguar dichos datos.

4. Con relación a la Denominación de Origen del Café Tarrazú, el jueves varios integrantes de la Asociación y él, además del señor Alcalde de Dota, fueron donde la Diputada Alicia Fournier y quedaron en realizar una reunión con la empresa COMEX, esto con el fin de tener orientación de lo que está pidiendo la comunidad Europea, en el tema de café, por lo tanto, este próximo viernes, la Diputada viene con el fin de ver este y otros temas de importancia.

Así mismo da el respectivo informe de lo sucedido en dicha reunión.

Basado en lo mismo, el señor Alcalde Municipal de Dota, realizó un informe, donde presenta su disconformidad por el oficio emitido por parte del Sub Director Ejecutivo del ICAFE, ya que realizó una omisión de las personas que asistieron a dicha reunión, así mismo, el Concejo Municipal de Dota da el apoyo correspondiente al oficio realizado por parte del señor Alcalde de Dota.

Los señores regidores consideran importante, también dar el apoyo a la nota enviada del señor Alcalde de Dota.

Se pasa a asuntos varios.

ARTICULO VI: MOCIONES

Moción de: Tarifas Agua Acueducto Municipal Tarrazú

Regidor: Allan Vargas Díaz

Texto de la Moción:

Considerando que:

- a. Por Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo fueron suspendidas las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal en fecha de abril 2010, así como demás acuerdos relacionados.
- b. Que las actuales tarifas son muy por debajo de los promedios nacionales y a que los pobladores del cantón sufrirían un aumento significativo por la

última propuesta presentada por la administración en la que los diferentes bloques rondan un 400% de aumento y que una decisión de este tema puede ser considerada no conveniente por la población civil, es que considero que se les debe tomar opinión y tengan derecho de conocer las necesidades de inversión del Acueducto y una justificación clara del aumento.

- c. Se es consciente que por varios años, las tarifas de agua no han presentado aumento alguno, lo que va en detrimento del servicio que merecen los usuarios y que se deben realizar las inversiones correspondientes para suplir adecuadamente dicho servicio, vital para la salud pública.

Mociono lo siguiente:

- a. Que se nombre una comisión especial del Concejo y de alto nivel conformada por: tres regidores, y como asesores dos funcionarios municipales, dos usuarios del servicio de agua y un asesor del IFAM, para que en un plazo prudencial no mayor a tres meses naturales, se presente al Concejo un informe completo sobre los alcances del estudio efectuado por el funcionario del IFAM, señor Jesús Solís, sino que además, de cuáles serían las necesidades a corto y largo plazo, indicando prioridades y plazos de inversión que requiere el Acueducto para su debido funcionamiento. Con base en lo anterior, la comisión recomiende a este Concejo cuales serían las nuevas tarifas que deben regir, tomando en cuenta los actores principales.
- b. A efecto de que el Concejo y la Alcaldía Municipal, brinden un servicio de calidad a los usuarios se fijen o incrementen las tarifas en los siguientes montos, mientras se tiene una resolución definitiva en los próximos tres meses.

BLOQUES	ORDINARIA
TARFIA	ESCALONADA
SERV. FIJO	¢9.400
Base 15 m3	¢4.400
16-25 m3	¢191
26-40 m3	¢297
41-60 m3	¢297
61-80 m3	¢495
81-100m3	¢495
101-120 m3	¢602
Más de 120m3	¢602

BLOQUES	DOMICILIARIA
TARFIA	ESCALONADA

SERV. FIJO	¢4.700
Base 15 m3	¢2.200
16-25 m3	¢165
26-40 m3	¢248
41-60 m3	¢275
61-80 m3	¢371
81-100m3	¢371
101-120 m3	¢545
Más de 120m3	¢545

BLOQUES	REPRODUCTIV A
TARFIA	ESCALONADA
SERV. FIJO	¢14.100

Base 15 m3	¢6.600
16-25 m3	¢355
26-40 m3	¢355
41-60 m3	¢355
61-80 m3	¢355
81-100m3	¢355
101-120 m3	¢355
Más de 120m3	¢355

BLOQUES	PREFERENCIAL
TARFIA	ESCALONADA
SERV. FIJO	¢4.700
Base 15 m3	¢2.200
16-25 m3	¢215
26-40 m3	¢215
41-60 m3	¢215
61-80 m3	¢215
81-100m3	¢215
101-120 m3	¢215
Más de 120m3	¢215

BLOQUES	GOBIERNO
TARFIA	ESCALONADA
SERV. FIJO	¢7.050
Base 15 m3	¢3.300
16-25 m3	¢215
26-40 m3	¢215
41-60 m3	¢215
61-80 m3	¢215
81-100m3	¢520
101-120 m3	¢520
Más de 120m3	¢520

De ser aprobada esta moción, se dispense del trámite de comisión.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO # 1: Aprobar la moción anterior presentada por el Regidor Vargas, con relación a las tarifas de agua.

ACUERDO EN FIRME.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

1. El regidor Sánchez Ureña comenta que si el acuerdo tomado por este Concejo, con relación al cambio de vías que solicitó la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cecilia y Transportistas de Estudiantes del Liceo, fue entregado y tomado en cuenta ante el COLOSEVI.

El señor Alcalde manifiesta que el COLOSEVI anteriormente lo había visto, está en planes, sin embargo, se necesita que el ingeniero de COSEVI venga a realizar la inspección, y esperar a que el presupuesto llegue para comenzar con las demarcaciones correspondientes.

2. El regidor Astúa Quesada manifiesta que en el año 1975, en el Centro Educativo de San Lorenzo se preparaban para la organización de un turno para mejoras de la comunidad, en esa ocasión, recurso, se habló de llamar a la señora Belarmina Blanco Méndez, conocida como Doña Bela, para organizar la cocina, pues era la que siempre daba esa colaboración a la comunidad, era experta en la cocina, entonces siempre la llamaban desde San Marcos para que fuera a San Lorenzo, quedo como una señora de Espíritu de colaboración, ya que en dicha comunidad si quedó proyectada como una gran persona a nivel de la comunidad, por lo que propone un minuto de silencio a honor de esta gran persona.

Cabe destacar que la señora Blanco Méndez fue funcionaria de la Municipalidad por veinte años como conserje y salió de esta Institución pensionada, así mismo, fue la primera cocinera en el Instituto Agropecuario, actualmente Liceo de Tarrazú.

Además comenta con relación a la elaboración del Reglamento para la celebración de consultas populares en el Cantón, por lo que sugiere que la comisión se reúna lo más pronto posible.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO # 2: Solicitar a la Comisión de Reglamento proceder de acuerdo a la Ley, redactar el Reglamento de consultas populares del Cantón de Tarrazú

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La reunión queda programada para el lunes 19 de marzo del 2012 a partir de las 5 p.m.

Así mismo solicitar el apoyo a la Dirección General del Registro Electoral y Financiero de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO # 3: Solicitar a la Dirección General del Registro Electoral y Financiero de Partidos Políticos, Tribunal Supremo de Elecciones, el apoyo en asesoramiento para la elaboración del Reglamento de Consultas Populares del Cantón de Tarrazú.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. La señora Presidenta Municipal comenta los siguientes puntos:

- Solicita al señor Alcalde referirse sobre la publicación que salió el día de hoy en el periódico de circulación nacional El Diario la Extra, con relación al tema de la deuda que tiene El Orión F.C. con la Caja Costarricense del Seguro Social.

El señor Alcalde comenta que ya solicitó una certificación a la Caja con el fin de revisar este tema, además el Lic. Lisandro Valverde también está detrás de este asunto, esto porque supuestamente todo se encuentra en orden.

El regidor Astúa Quesada manifiesta que los partidos por ser un espectáculo público, se debe de pedir el permiso respectivo a la Municipalidad y cancelar lo correspondiente.

- Comenta sobre el tema de la resolución emitida por el Órgano de Procedimiento Administrativo, en contra de la Sra. Lizbeth Bolaños Garro, Ingeniera de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ya que se debe de aprobar o rechazar.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO # 4: Aprobar la Resolución emitida por parte del Órgano de Procedimiento Administrativo, mediante el oficio SM-089-2012, en contra de la señora Lizbeth Bolaños Garro, Ingeniera de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal

ÓRGANO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Al se las trece horas del día cuatro de marzo de dos mil doce, el suscrito constituido en Órgano del Procedimiento Administrativo, resuelve: **Considerando:**

1. Que mediante oficio 12712 de la Contraloría General de la República, en el punto 4.2 solicita a la Administración realizar el estudio respectivo para determinar la procedencia jurídica del reconocimiento por prohibición por un 65% de la Ingeniera Civil de la Unidad Técnica en Gestión Vial. En caso de ser ilegal, deberá abrir el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad del caso y proceder a recuperar las sumas reconocidas de más.
2. Según acuerdo número 5 tomado en la sesión ordinaria 089-2012 del 11 de enero del 2012, se nombra a la señora Daniela Fallas en calidad de secretaria del Concejo Municipal como órgano director del Procedimiento Administrativo tendente a determinar la procedencia jurídica del reconocimiento del acto administrativo que ordeno el pago de la compensación económica por prohibición a la Ing. Lizbeth Bolaños Garro.
3. Mediante el oficio SM- 015-2012 se le comunica a la funcionaria Lizbeth Bolaños el nombramiento de órgano del Procedimiento y el inició del proceso.
4. Que mediante oficio SM-036-2012 se le dan a conocer los hechos a la Ing. Lizbeth Bolaños.
5. La audiencia oral se llevo acabo el día 22 de febrero del 2012.

Hechos:

Se le dan a conocer a la Ing. Lizbeth Bolaños, mediante oficio SM- 036-2012, los siguientes diez hechos, a los cuales mediante documento con fecha del 02 de febrero del 2012, que consta en folio 068

del expediente administrativo, rechaza indicando que su persona en todo momento actuó de tercera de buena fe.

PRIMERO: *Que inicialmente se le reconoció un plus salarial de un 20% por dedicación exclusiva, en febrero del 2009 cuando fue contratada, esto porque el grado académico es de Bachillerato Universitario.*

En cuanto a este hecho hay que indicar que de acuerdo al expediente número 3037-81-05 del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Tarrazú, la señora Lizbeth Bolaños tiene el grado académico de Bachillerato en Ingeniera en Construcción, por lo que no hay ningún documento que demuestre si actualmente ostenta la licenciatura.

SEGUNDO: *Mediante oficio I.G.V 171-2009 solicitó criterio al Departamento Legal de la Municipalidad de Tarrazú para determinar si podía optar por el reconocimiento de la prohibición, según artículos 14 y 15 de la Ley 8422, por lo que es a partir de su solicitud que se inicia el estudio para determinar si es procedente el pago.*

Por medio de este oficio se demuestra que el procedimiento para determinar si se le debía pagar o no el plus por prohibición no inicia de oficio, si no que a solicitud de parte.

TERCERO: *Que mediante oficio ALMT-33-2009 el Asesor Legal de la Municipalidad indica que la ingeniera no puede ejercer su profesión en forma liberal.*

Hay que tomar en cuenta que esta es la posición del Asesor Legal, para poder establecer si se le debe de pagar o no hay que basarse también en los pronunciamientos de la Contraloría, la Procuraduría, del Ministerio de Trabajo y en las resoluciones de la Sala Segunda y del Contencioso Administrativo.

CUARTO: *En oficio AM-111-2009 el ex Alcalde Municipal Lic. Iván Sáurez Sandi comunica al Departamento de Contabilidad aplicar la prohibición a la Ingeniera.*

QUINTO: *A partir del mes de junio del 2009 hasta la fecha de hoy percibe una compensación económica por concepto de prohibición.*

Por lo que lleva dos años y diez meses recibiendo el plus salarial.

SEXTO: *Que en reunión celebrada el 9 de noviembre del 2009, en la cual participaron el Lic. Iván Sáurez Sandi ex Alcalde, Lic. José Martínez Meléndez asesor legal, Lic. Fabio Vargas Navarro auditor interno y la Ing. Lizbeth Bolaños. El auditor les da a conocer los principales resultados del estudio efectuado sobre los concursos internos y externos en la Municipalidad de Tarrazú del 2009, poniéndoles a tanto del criterio de la Contraloría General de la República oficio 10455 de fecha 8 de octubre del 2008, en el cual indicaba que los únicos cargos alcanzados por la prohibición, son el Alcalde Municipal, los auditores y sub auditores internos de la Administración Pública, el jefe y subjefe de la proveeduría y el Director Administrativo, de manera que ninguna otra jefatura municipal esta sujeta a la prohibición, lo cual consta en el informe de los resultados del estudio, punto 1.4 Comunicación verbal de resultados, además se desprende del oficio No. ALMT-71-2009. Por lo cual ya era de su conocimiento la posición de la Contraloría General de la República que su puesto no se le debía aplicar la compensación salarial. En dictamen C-422-2005 la Procuraduría indico que la Contraloría General es la competente para establecer quienes deben percibir la compensación por prohibición, y está en sus abundantes dictámenes ha establecido que solo los Jefes de Proveeduría pueden recibir la compensación económica. En lo que interesa el dictamen indica:*

“(…)Debe tenerse presente que la Contraloría General es la competente para fiscalizar y aprobar el presupuesto de las municipalidades, instrumento en el cual se ve reflejada la previsión del gasto para cubrir la compensación económica derivada del régimen de prohibición. Por lo anterior, en razón del análisis de la procedencia del gasto para cada uno de los puestos que conlleva el análisis presupuestario, ello nos inclina a estimar que en última instancia será ese órgano de fiscalización superior el que debe, en caso de que subsista alguna duda, pronunciarse en forma definitiva sobre este aspecto”.

Que a partir de esta fecha la Ingeniera no puede alegar la buena fe en su actuar, ya que en esta reunión se le da a conocer el pronunciamiento de la Contraloría General de la República oficio 10455, en el cual se establece que el puesto que ella ostenta no es alcanzado por la prohibición, es a partir de esa fecha que la Ingeniera debió haber consultado otros criterios al respecto, sin quedarse únicamente con el criterio del Asesor Legal de la Municipalidad, hecho que sucedió hace aproximadamente dos años y cinco meses.

Hay que tener presente que la Contraloría General de la República, es la institución encargada de aprobar el presupuesto de las Municipalidades y la Procuraduría en diversos dictámenes a indicado que en los casos donde existe alguna duda con los fondos municipales corresponde a la Contraloría decidir, y en este caso es la Contraloría la que establece a quienes se les debe de pagar la prohibición.

SETIMO: *Mediante oficio No. ALMT- 71-2009, el Asesor Legal de la Municipalidad da una opinión que debe de considerarse como tal con relación a lo expresado por el Auditor Municipal en la reunión del 9 de noviembre del 2009, indicando que por la condición de director se le debe de aplicar el régimen de prohibición.*

En este oficio el Asesor Legal dejó muy claro que su interpretación a las normas era una opinión, ya que se debía ahondar más en los efectos que podría producir para la administración pública optar por acogerse a un sistema legal de prohibición basada en un criterio jurídico.

OCTAVO: El 17 de noviembre del 2009 el Auditor Interno Municipal entrega el informe de resultados del estudio efectuado sobre los concursos internos y externos en la Municipalidad de Tarrazú, en el cual en el punto 4. Sobre recomendaciones indica: "... de conformidad con las consideraciones efectuadas en el oficio 10455 por la Contraloría General de la República, lo aplicable para los ingenieros sería la dedicación exclusiva y no la prohibición, situación que provocaría que el plus que se le debía de calcular era un 20% por su grado académico y no un 65% por prohibición, existiendo un exceso en el porcentaje calculado y pagado".

Desde esa fecha la ingeniera tiene conocimiento que el plus salarial que debe de recibir es con base aun 20% por el grado académico que ella ostenta y no el del 65% que es el que recibe actualmente.

NOVENO: En oficio 12712 del 15 de diciembre del 2011, emitido por la Contraloría General de la República, indica "... el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito no contempla el reconocimiento de este beneficio para los puesto de Ingenieros civiles tampoco lo prevé la Ley de Control Interno, como lo señala esa administración en el citado anexo 8. En el artículo 13 del Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal, se prevé el reconocimiento de dedicación exclusiva para este puesto".

Como bien lo estable el artículo 13 del Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal, la ingeniera si desea puede percibir el reconocimiento por dedicación exclusiva de acuerdo al grado académico, no se indica que puede recibir el plus salarial por prohibición.

DECIMO: Debo de indicar que actualmente el Tribunal Contencioso Administrativo, en el voto No. 3063-2010 indico: "... los numerales 14 y 27 *ibídem* indican que dentro de los cargos a los que debe reconocérsele el incentivo económico de la prohibición están "...los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público...", debe entenderse que se refiere, exclusivamente, a las personas encargadas o que ocupen puestos de jefatura en las proveedurías del sector público, ya sea que su cargo se denomine director, jefe, titular o subdirector.

Tribunal Contencioso Administrativo, voto No. 2432-2009, hace referencia a un oficio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el cual indica lo siguiente: "... no cabe duda que únicamente la Directora Administrativa, el Auditor y Sub-auditor Internos y el Jefe del Departamento de Proveeduría están obligados a inhibirse de ejercer su profesión y en su lugar sujetarse al pago de prohibición que establecen los artículos 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública y el 27 de su Reglamento".

La Procuraduría General de la República también en varias ocasiones se ha referido al tema indicando lo siguiente: oficio OJ-129-2005:

".. no todos los jefes de departamento están afectos a la prohibición para el ejercicio de profesiones liberales previsto en esa norma, sino sólo aquellos que desempeñen esos puestos de jefatura en las proveedurías institucionales".

La Contraloría General de la República, tanto antes como después de la emisión del reglamento n.º 32333 citado, ha sostenido esa misma tesis:

"...la revisión de los antecedentes legislativos de la Ley N° 8422, y particularmente de la moción de reiteración presentada por la diputada Laura Chinchilla Miranda a instancia de la Unión Nacional de Gobierno Locales (ver acta de la Sesión Plenaria N° 091 del 14 de octubre de 2002), la cual condujo a la aprobación del texto otorgado finalmente al artículo 14, evidencia que el legislador quiso hacer referencia no a los directores de departamento de órganos y entidades de la Administración Pública, sino en realidad a las personas que ostenten la jefatura o sean los encargados de las proveedurías del sector público, sea que su cargo se denomine director -subdirector en caso que lo haya- o titular.

En este sentido la revisión de los antecedentes legislativos, permite advertir que la mención de los cargos de director, subdirector y titular estuvo referida en todos los casos exclusivamente a las proveedurías del sector público.

De conformidad con lo anterior, el puesto de jefe de departamento de un órgano desconcentrado sí es equiparable al de "director de departamento" mencionado en el artículo 14 de la ley n.º 8422; pero no todos los jefes de departamento están afectos a la prohibición para el ejercicio de profesiones liberales previsto en esa norma, sino sólo aquellos que desempeñen esos puestos de jefatura en las proveedurías institucionales (el resaltado no es del original).

En dictamen C-421-2005, la Procuraduría General de la República en lo que interesa indico:

"(...) Quizás la duda sobre la posible cobertura de la prohibición aludida a otro tipo de jefaturas ha persistido, en virtud de otra frase incluida en el mismo ordinal reglamentario que dice: "...y también los directores y subdirectores de las áreas, unidades, departamentos o dependencias –según la nomenclatura interna que corresponda- administrativas de la Administración Pública...", expresión que sin embargo tiene totalmente otra connotación, cual es desarrollar en un sentido amplio las nomenclaturas que suelen recibir en las distintas dependencias públicas lo que el artículo 14 de la Ley No.8422 llama: los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas y subdirectores administrativos".(el destacado es nuestro)

En este contexto, debe advertirse que la intención de la norma no es cubrir a la generalidad de las jefaturas de dirección que existen en las estructuras orgánicas de las diversas instituciones, sino únicamente las correspondientes a las áreas administrativas y de proveeduría.

(...) En razón de todo lo expuesto, de ningún modo el desarrollo reglamentario que se hizo del numeral 14 de la Ley N° 8422 puede entenderse como una extralimitación, desaplicación o restricción a un "derecho" establecido por ley. Antes bien, el numeral 27 del reglamento lo que hizo fue clarificar el espíritu de la norma, con estricto apego a la voluntad del legislador y al sentido del régimen de prohibición en el contexto de los fines que persigue la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.(el resaltado no es del original).

Como se puede analizar de los pronunciamientos del Tribunal Contencioso Administrativo, Sala Segunda, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República, el artículo 14 de la Ley N° 8422, hace referencia a que únicamente pueden recibir prohibición "...el Jefe del Departamento de Proveeduría".

RESULTADO:

Que una vez analizada toda la prueba documental aportada al expediente, con base a los argumentos presentados por la defensa en el documento enviado con fecha del 2 de febrero del 2012, además de los argumentos presentados por escrito el 22 de febrero del 2012 en la audiencia oral en la que la Ingeniera Lizbeth no quiso dar ningún testimonio verbal, este órgano arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que la funcionaria Lizbeth Bolaños Garro cuenta con el grado académico de Bachiller en Ingeniería de Construcción según el expediente administrativo del Departamento de Recursos Humanos.
2. Con base al oficio I.G.V. 171-2009 la Ingeniera solicita el criterio técnico legal para optar por el reconocimiento al plus por concepto de prohibición, por lo que queda comprobado que ella es la que inicia el procedimiento para dicho pago que no es un acto que se realice de oficio.
3. Que recibe el plus salarial de un 65% por concepto de prohibición desde junio del 2009.
4. Que a partir del 09 de noviembre del 2009, la Ingeniera tiene conocimiento del pronunciamiento de la Contraloría General de la República oficio 10455, donde se indica cuales son los cargos que deben percibir este plus, dentro de los cuales no se encuentra el cargo de la Ingeniera de la Unidad Técnica, por lo que ella no puede alegar desconocimiento de las disposiciones de la Contraloría e indicar que actuó de buena fe.
5. Con base a los pronunciamientos del Tribunal Contencioso Administrativo, Sala Segunda, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República, se determina que no cabe duda que únicamente el Alcalde, el Auditor y Sub-auditor Internos y el Jefe del Departamento de Proveeduría están obligados a inhibirse de ejercer su profesión y en su lugar sujetarse al pago de prohibición que establecen los artículos 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública y el 27 de su Reglamento.

Este Órgano del Procedimiento Administrativo establece que no existe fundamento legal para que la Ingeniera Lizbeth Bolaños Garro reciba el plus salarial por concepto de prohibición, lo anterior fundamentado en los abundantes criterios que al respecto ha emitido el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala Segunda, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República.

POR TANTO

Procede este Órgano del Procedimiento Administrativo, a **RECOMENDAR** al Concejo Municipal de Tarrazú superior jerárquico, que inmediatamente se le deje de pagar el plus salarial del 65 % por concepto de prohibición a la Ingeniera Lizbeth Bolaños Garro Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Tarrazú.

A la Ing. Lizbeth Bolaños Garro se le otorgará un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, por si desea alguna apelación a la presente resolución.

Se recomienda abrir un nuevo procedimiento administrativo para determinar las responsabilidades del caso y recuperar las sumas pagas de más desde junio del 2009 hasta el momento que deje de percibir el pago por prohibición.

ACUERDO EN FIRME.

- Sobre el apoyo que se le va a dar al Alcalde de Dota, con relación a la nota de disconformidad que envió a la Junta Directiva del ICAFE, Ministra del MAG, señora Presidenta de la República, Diputada Alicia Fournier y Alcaldes de la Zona.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO # 5: En atención al oficio AMD-105-2012, de fecha 24 de febrero del 2012, suscrito por el señor Alcalde Municipal de Dota,

dirigido a la Junta Directiva del ICAFE, Asociación Denominación de Origen, Ministra de Agricultura y Ganadería, Presidenta de la República, Diputada Alicia Fournier, Cooperativas y Beneficios de la Zona de los Santos, con copia a los Alcaldes de Dota y León Cortés.

Este Concejo acuerda brindarle el apoyo correspondiente al documento remitido por parte del señor Alcalde de Dota, respecto al desacuerdo sobre el informe emitido por el Sub Director Ejecutivo del ICAFE.

Esperamos se nos brinde el apoyo respectivo

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- Considera importante realizar una sesión extraordinaria en la comunidad de Nápoles, con el fin de tratar asuntos varios con los vecinos de la comunidad.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO # 6: Sesionar Extraordinariamente el día 26 de marzo del 2012 a partir de las 3 de la tarde en la comunidad de Nápoles con el fin de tratar el tema del salón comunal y temas varios

ACUERDO EN FIRME.

- Se debe de realizar el nombramiento para el presidente (a) del Comité de la Persona Joven de Tarrazú.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

ACUERDO # 7: Analizar la próxima semana, los curriculums presentados para el cargo de Presidente (a) del Comité de la Persona Joven del Cantón de Tarrazú, esto con el fin de realizar el nombramiento correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día.

Daniela Fallas Porras
SECRETARIA

Mayra Naranjo Blanco
PRESIDENTA